



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 008

(Diciembre 23 del 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006) y demás acuerdos modificatorios; por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que el Decreto número 115 de enero 15 de 1996 establece las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

D). Que mediante Acta No 009 de Fecha 22 de Diciembre de 2014 expedida por el CONFIS, se aprueba el proyecto de Presupuesto GENERAL DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS de la entidad, el cual se presentara para su estudio y aprobación de la Junta directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, correspondiente a la vigencia fiscal del Primero (01) de Enero del 2015 al treinta y uno (31) de Diciembre del 2015.

E) Que el Acuerdo de Junta Directiva No.008 del 21 de Noviembre de 2012, por medio de la cual se modifica los Estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. (Acuerdo No.002 del 30 de enero de 2006), en el artículo 14, numeral 4, establece dentro las funciones de la Junta Directiva: Preparar y aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo y sus modificaciones, de conformidad con las Normas Legales Vigentes.

F) Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta Piedecuestana de Servicios Públicos ESP.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Fíjese el Presupuesto General de Ingresos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2015 en la suma de: **DIESESETE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESO (\$17.097.314.701)** Moneda legal Colombiana, por la prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y otros que la empresa pueda obtener, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DETALLE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
DISPONIBILIDAD INICIAL	0-	0-	0-	0-
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6.585.083.750	5.288.396.697	2.871.402.635	14.744.883.082
TRANSFERENCIAS Y APORTES	552.363.617	761.347.264	422.787.339	1.736.498.220
RECURSO DE CAPITAL	271.056.112	222.431.536	122.445.751	615.933.399
TOTAL PRESUPUESTO	7.408.503.479	6.272.175.497	3.416.635.725	17.097.314.701

ARTÍCULO 2.- Fijase el Presupuesto General de Gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2015 en la suma de **DIESESETE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS UN PESO (\$17.097.314.701)** Moneda legal Colombiana, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de acuerdo con el siguiente detalle:

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS

DETALLE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
GASTO DE FUNCIONAMIENTO	2.752.405.336	2.503.490.549	912.615.696	6.168.511.581
GASTO DE OPERACIÓN COMERCIAL	195.946.552	164.773.237	84.613.284	445.333.073
SERVICIO DE LA DEUDA	804.198.027	1.399.567.762	0	2.203.765.789
GASTO DE INVERSIÓN	3.655.953.564	2.204.343.949	2.419.406.745	8.279.704.258
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO	7.408.503.479	6.272.175.497	3.416.635.725	17.097.314.701

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3.- Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1989, de la ley 179 de 1994, de la ley 225 de 1995 compiladas en el decreto 111 de 1996, y deben aplicarse en armonía con el Decreto 115 de enero 15 de 1996, mediante el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones generales, rigen para la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS durante la vigencia del Año 2015.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y LOS RECURSOS

ARTICULO 5.- Comprende los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal por la venta de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los subsidios, la venta de bienes comercializables y los recursos de capital que corresponden a los recursos de cartera.

ARTÍCULO 6.- Los rendimientos por operaciones financieras originados con recursos del presupuesto, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en cuentas de la Tesorería General de la Empresa.

ARTÍCULO 7.- Los rendimientos por operaciones financieras que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a las cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 8.- El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se causen durante la vigencia fiscal de 2015.

ARTÍCULO 9.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los mismos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva, para comprometer vigencias futuras.

Las obligaciones con cargo a la tesorería de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno,

ARTICULO 10.- Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando estos no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 11.- Cuando se proveen vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el Presupuesto y el Almacenista Pagador garantizara la existencia de los rubros del 1º de enero a 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 12.- Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

En los contratos de prestación de servicios, incluidos los contratos por honorarios, no se podrán pactar prestaciones sociales (solo serán asesorías).

ARTICULO 13.- La propuesta de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y tramite, por parte de la junta directiva de la Empresa Municipal de servicios Públicos Domiciliarios ESP los siguientes requisitos:

1- Exposición de motivos.

2- Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3- Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

4- Efectos sobre los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 14.- Las obligaciones por concepto médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte, gastos financieros y bancarios, los impuestos, tasa y multas, la disposición final, la comercialización y la tasa retributiva, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2015 cualquiera que sea el monto y la fecha de su causación.

ARTICULO 15.- Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 16.- El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores que conforman el Presupuesto General de la Empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

ARTICULO 17.- Para efectos de la ejecución del Presupuesto de Gastos, su contabilización y su correspondiente fiscalización, se establece la siguiente clasificación y definición de las apropiaciones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

SERVICIOS PERSONALES:

SUELDO PERSONAL NOMINA: Corresponde el pago de las asignaciones establecidas a los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos creados y autorizados por la Junta Directiva de la Empresa y que están contemplados dentro del acuerdo de Junta Directiva que autoriza esta asignaciones para la vigencia de 2015.

Por este rubro se pagan los excedentes de sueldos a los cuales tengan derecho los funcionarios encargados de empleos con mayor remuneración y jerarquía cuando estos cargos estén vacantes o su titular esté en uso de licencia no remunerada, incapacidad o comisión remunerada.

GASTOS DE REPRESENTACION: Corresponde a la erogación generada por el reconocimiento hecho por ley como compensación de los gastos que ocasiona el desempeño en propiedad o interinidad de un cargo de especial categoría según las asignaciones. Para el caso de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. los gastos de representación se pagarán al Gerente.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago a que tiene derecho los empleados públicos equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes Julio de cada año.

La prima de servicios se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) El sueldo básico fijado por la ley, decreto, ordenanza o acuerdo para el respectivo cargo.
- b) Los gastos de representación.

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año.

Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la Piedecuestana de servicios tendrá derecho al pago proporcional de la prima, conforme a la ley.

PRIMA DE NAVIDAD: Pago a que tiene derecho los empleados públicos equivalente a un (1) mes de salario, por los servicios prestados durante cada año o fracción de él, y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, entendiéndose por salario como lo define o integra la ley.

PRIMA DE VACIONES: Comprende el pago de la prima establecida en virtud del disfrute de vacaciones con cargo al Presupuesto vigente, equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio del personal de base de la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

INDEMNIZACION DE VACIONES: Por este rubro se cancelará la compensación en dinero a funcionarios que teniendo legalmente el derecho a las vacaciones no las puedan disfrutar por necesidad del servicio o al personal que se desvincula del organismo o entidad. La afectación de este rubro requiere la resolución motivada por el gerente de la entidad.

CESANTÍAS: Por este rubro se cancelará el valor correspondiente a las cesantías que se causen durante la presente vigencia, a los funcionarios que conforman la planta de personal de la empresa. Para las respectivas transferencias se seguirá el procedimiento trazado por la ley.

INTERESES A LAS CESANTÍAS: Por este rubro se cancelarán los intereses a las cesantías que se causen en la respectiva vigencia, a los empleados de planta en los términos que la ley establece.

HONORARIOS: Por este rubro se deberá cubrir los estipendios por los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica o permanente, por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los servicios o en cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa (Administración, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Mercadeo, Cobranzas especializadas, Ingenierías, etc.) cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales para el contratista (ley 80/93).

La Gerencia de la Empresa podrá de manera discrecional autorizar dentro de los contratos a realizar por estos conceptos, los gastos que se ocasionen por capacitaciones, gastos de viaje, hospedaje, manutención y traslados para el personal de apoyo administrativo y profesionales cuando este requiera y sean de la naturaleza del servicio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

CONTRATO DE VIGILANCIA: Se imputarán por este rubro las contrataciones y/o prestaciones de servicios que celebre la empresa para atender funciones relacionadas con la vigilancia y seguridad de la empresa en la sede administrativa.

PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO: Son contratos y/o ordenes de prestación de servicios que celebra la empresa con personas naturales y/o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que las mismas no puedan ser cumplidas o realizadas por el personal de planta de la empresa. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales para el contratista (ley 80/93).

TRANSFERENCIAS

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Aporte patronal fijado por la ley, para la seguridad integral en Pensión, Salud y Riesgos Profesionales.

APORTES PARAFISCALES: Corresponde al pago que se debe hacer por concepto de aportes al SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS: Se imputarán por este rubro las erogaciones que implican el pago de impuestos, tasas, multas e intereses de los impuestos nacionales, departamentales y municipales, además del pago de estampillas de timbre nacional, departamental y municipal, gastos notariales y de registro, pago de tasas y contribuciones a la CRA, Superintendencia de Servicios públicos y las demás que establezca la ley.

ESTRATIFICACIÓN: Corresponde al aporte que debe pagar la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P, En cumplimiento de la ley 505 de Junio 25 de 1.999, por medio de la cual se fijan términos y competencias, para la realización, adopción y aplicación de la estratificación, según el artículo 11.

GASTOS GENERALES

COMPRA DE EQUIPO: Gastos realizados durante el período fiscal en la adquisición de máquinas y equipos de oficina, equipos de comunicación y computación necesarios para el normal desarrollo de las actividades de administración de la empresa.

MUEBLES Y ENSERES: En esta categoría se incluyen muebles y enseres necesarios para el normal desarrollo de la empresa.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Registra el valor de los elementos que son adquiridos por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. durante el año fiscal para ser consumidos en las actividades administrativas. Comprende conceptos tales como: útiles de escritorio y papelería, tintas y cintas para impresoras, faxes. etc.

MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y ADECUACIONES: Son las erogaciones causadas por las acciones ejecutadas para conservar, componer o arreglar y acomodar o acondicionar los bienes muebles, inmuebles, vehículos y las instalaciones de servicios e infraestructura para el normal funcionamiento de la empresa,

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Por este rubro se afectan gastos por concepto de servicio de internet, televisión, faxes, radiotéfonos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, servicio de mensajería especializada, portes de correos, embalajes, empaques y acarreos, transporte de mercancías, fletes y alquiler de apartado aéreo nacionales entre otros.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Por este rubro se afectan gastos por concepto de edición o impresión de formas, formularios, folletos, escritos, revistas, periódicos y libros, corte, encuadernación, empaste y trabajos tipográficos en general que la empresa requiera durante el período fiscal para el normal desarrollo y cumplimiento de la misión como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

SERVICIOS PÚBLICOS: Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, aseo, alcantarillado, teléfono y energía de la planta administrativa de empresa.

SEGUROS: Corresponde al costo de lo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad de los inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos E.S.P., así como las pólizas de manejo del personal directivo de la empresa.

ARRENDAMIENTOS: Se imputan gastos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles como máquinas, computadores, video-beam, proyectores, equipos, vehículos, alquiler de parqueaderos y garajes, alquiler de locales, oficinas software e intangibles entre otros.

VÍATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Por este rubro se cancelarán los viáticos a los funcionarios de planta, en el evento de que se deban realizar viajes relacionados con el cumplimiento de labores propias de su cargo, así como los gastos que originen en su desplazamiento.

CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS: Por esta apropiación se pagan las erogaciones que tienen que ver con las actividades dirigidas a mejorar el nivel profesional y técnico de los servidores públicos y los miembros de la junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P que prevea o autorice la ley, así como los distintos programas promovidos por la Empresa orientados a la capacitación de los funcionarios de planta, o en eventos especiales, conferencias o programas que beneficien a la empresa en general y los eventos sociales que la empresa promueva en pro del bienestar de sus funcionarios.

GASTOS FINANCIEROS: Este rubro permitirá cancelar los gastos que se originen por el manejo de los recursos financieros en las entidades bancarias y por la captación donde se mantienen los saldos del disponible de la empresa.

OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS: Por este rubro se afectan los gastos no definidos en los rubros anteriores, de carácter imprevistos y urgentes, necesarios para el normal desarrollo de las funciones de la empresa. No se pueden imputar por este rubro, gastos suntuarios, ni a vigencias expiradas, ni utilizarse para complementar partidas insuficientes.

FOTOCOPIAS y SCANEADO: Se imputarán por este rubro las erogaciones relacionadas con la adquisición del servicio de fotocopiado, duplicados y escaneado, que se origine en las distintas dependencias de la empresa.

SUSCRIPCIONES Y PUBLICACIONES: Se imputarán por este rubro las erogaciones en que incurra la empresa relacionadas con suscripciones a periódicos y revistas, avisos, inserciones y publicaciones oficiales, elaboración de sellos para uso oficial, adquisición de libros.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Por este rubro se afectan gastos por concepto de emisión de mensajes institucionales de la empresa por los diferentes medios de comunicación, y los diferentes programas adelantados por administración. En la elaboración de folletos, pasacalles y avisos destinados a publicitar los servicios de la Empresa al igual que, campañas publicitarias inducidas al fortalecimiento de la imagen de la misma o a la comercialización de los servicios.

GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS: Corresponde este rubro a las erogaciones necesarias para la operación comercial de la empresa, con relación a la promoción y mercadeo de nuevos usuarios, adquisiciones de bienes y servicios indispensables para la facturación, su manejo y sistematización, programas de cobro de cartera, aforo y actualización del catastro de usuarios, administración y actualización de datos maestros, campañas para el buen manejo y uso de los recursos hídricos y de basuras, promoción del reciclaje y disposición final, entre otras actividades.

OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Por este rubro se cancelarán los pagos a cargo de la empresa producto de decisiones judiciales y extrajudiciales.

PAGO DE DEFICIT Y PASIVOS EXIGIBLES: Se refiere este rubro a los pagos originados en las situaciones establecidas en la ley de presupuesto, sobre los compromisos legalmente adquiridos por la empresa en vigencias anteriores, no ejecutados oportunamente por reservas presupuestales o cuentas por pagar.

DEUDA PÚBLICA

Los pagos originados por concepto de amortización de capital e intereses corrientes y moratorios de las obligaciones adquiridas con entidades financieras se cancelarán con cargo a los rubros establecidos para este fin.

GASTOS DE INVERSION

CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR: Por este rubro se cancelarán las inversiones realizadas por la empresa para la ampliación y reposición de tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento y distribución, redes de distribución y recolección de aguas.

ADQUISICION DE INFRAESTRUCUTRA PROPIA DEL SECTOR: Se refiere este rubro a la adquisición de bienes con destino al mejoramiento o expansión de la infraestructura propias de los servicios públicos prestados por la empresa.

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR: Por este rubro se atenderán los pagos con destino a la conservación, mantenimiento, mejoramiento y reparaciones de los bienes destinados e indispensables para la producción de la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa.

TECNOLOGIA E INFORMATICA: Este rubro se refiere a las inversiones realizadas por la empresa con el fin de adquirir, mejorar y actualizar los sistemas de información y tecnología que se requieran para la eficiente y oportuna prestación de los servicios que presta la empresa.

ADQUISICIONES DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS: Por este rubro se pagan las adquisiciones de equipos y herramientas menores indispensables para la eficiente y oportuna prestación de los servicios que presta la empresa.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Este rubro se afecta con el pago de los materiales y suministros necesarios para atender las reparaciones menores en la prestación de los servicios que presta la empresa.

INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA: Se imputaran por este rubro los pagos que deba realizar la empresa por la adquisición de los insumos químicos indispensables para potabilización del agua distribuida y producida en las plantas de tratamiento de la empresa y las plantas de tratamiento de aguas residuales.

SUMINISTRO DE GASOLINA Y COMBUSTIBLE: Por este concepto se imputa el costo del combustible para vehículos de propiedad o que estén al servicio de la empresa y el requerido para prestación de los servicios que presta la empresa.

SERVICIOS TÉCNICOS: Se refiere este rubro a los pagos de técnicos especializados en atención de situaciones imprevistas en la producción de los servicios prestados por la empresa.

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS: Corresponde al pago de mantenimiento y reparaciones, cambio de filtros y aceites, compra de llantas, alineación y balanceo al parque automotor al servicio de la empresa.

SERVICIOS PUBLICOS: Se pagan por este rubro los servicios públicos de energía y comunicaciones indispensables para el funcionamiento de las plantas operativas de la empresa.

CONTRATOS DE FONTANERÍA: Se imputarán por este rubro los contratos que realice la empresa con personas jurídicas y/o naturales con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa relacionados con el cumplimiento de sus procesos misionales.

CONTRATO DE LIMPIEZA DE REDES SANITARIAS: Imputación por concepto de mano de obra y materiales para mantenimiento de pozos, sumideros, boxcoulbert, canaletas, estructuras de separación, y quebradas del servicio de alcantarillado. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista. (Ley 80/93).

CONTRATO DE PLANTA DE TRATAMIENTO: Corresponde a las erogaciones por contratos y/o prestaciones de los servicios que celebre la empresas con personas naturales o jurídicas para atender las actividades desarrolladas en las plantas de tratamiento de aguas, funciones que no pueden ser desempeñadas por personal de la planta de la empresa. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales para el contratista.

CONTRATO DE CORTES Y RECONEXIONES: Imputación por concepto de mano de obra y materiales, causados por la reparación de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, y por los cortes que por efecto de los retrasos en los pagos que deben efectuar los usuarios, se llegaren a causar por parte de la empresa de acuerdo a la ley 142 de 1993 y al contrato de condiciones uniformes. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista.

RECOLECCIÓN RESIDUOS SOLIDOS: Se imputarán por este rubro los contratos y/o prestación de servicios (mano de obra para recolección, Supervisión, Suministro de implementos como guantes, mascarillas, dotación y afines) que celebre la empresa para atender actividades programadas y/o esporádicas de recolección de desechos producidos por los hogares e instituciones, además de los pagos que se deban realizar para atender las actividades de adecuación, recuperación y mantenimiento de zonas verdes de la localidad, incluye: mano de obra (podadores), recolección, transporte de poda y combustible para estas labores.

CONTRATO DE RECOLECCION DOMICILIARIA: Se imputarán por este rubro los contratos y/o prestación de servicios para la recolección domiciliaria de aseo (personal para recolección, supervisión, suministro de implementos como guantes, mascarillas y afines).

CONTRATO DE BARRIDO: Se imputarán por este rubro los contratos y/o prestación de servicios (personal para barrido, supervisión, suministro de implementos como dotación y afines) que celebre la empresa para atender actividades de limpieza y recolección de desechos depositados en las calles.

LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS: Por este rubro se cancelaran los gastos de lavado y engrase de los vehículos al servicio de la empresa.

DISPOSICION FINAL DE BASURAS: Por este concepto se imputan erogaciones por servicio de disposición final de basuras en función al volumen recibido por la entidad prestadora del servicio.

MATERIALES PARA LABORATORIO: Se cancela por este rubro los materiales y suministros e insumos químicos necesarios para el laboratorio de análisis de la calidad de agua tratada en las plantas de producción de la empresa.

POLIZAS DE SEGUROS: Son apropiaciones para atender el pago de las pólizas de seguro, obligatorios de los vehículos de propiedad de la Empresa bienes y enseres, muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y demás seguros y pólizas que requiere la empresa para dar cumplimiento a la ley.

PROGRAMA DE RECUPERACION DE AGUA NO CONTABILIZADA: Por este rubro se atenderán los programas conducentes a minimizar el agua tratada no contabilizada.

CONTRATO DE VIGILANCIA: Se imputarán por este rubro las contrataciones y/o prestaciones de servicios que celebre la empresa para atender funciones relacionadas con la vigilancia y seguridad de las plantas de tratamiento de aguas limpias y residuales de la empresa.

ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA: Por este rubro se atenderá el alquiler de, Equipos, vehículos y maquinaria indispensable para la prestación de los servicios.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS y MAQUINARIA: Se imputa por este rubro el mantenimiento y reparación de los equipos dedicados a la producción de servicios, operaciones y procesos en la empresa.

TASA DE USO DE AGUA y RETIBUTIVA: Corresponde este rubro a las tasas con destino a la Corporación que maneja los recursos hídricos en la zona de influencia de la empresa.

OTROS PROGRAMAS DE INVERSION: Se registran y atienden por este rubro, los compromisos adquiridos por la empresa mediante la suscripción de convenios interinstitucionales relacionados con las actividades inherentes al objeto social de la empresa.

Además de los preceptos contenidos en este acuerdo, serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 18.- El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y del Almacenista Pagador y lo podrá ejecutar desde el momento en que se reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva.

La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Junta Directiva antes del 31 de enero de la siguiente vigencia.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de Junio de 2015.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Parágrafo. La constitución de la cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero por parte del Tesorero Pagador de la entidad, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

ARTÍCULO 19.- Los recursos de la empresa provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados en reservas presupuestales o de cuentas por pagar, deberán registrarse a la tesorería antes del 31 de enero de 2015.

CAPITULO V

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 20.- En cualquier mes del año fiscal, EL CONFIS o quien este delegue, podrá realizar adiciones, traslados, reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la junta directiva o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

ARTÍCULO 27.- Los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Empresa, deberán llevar el registro y el control de la Ejecución Presupuestal. La Junta Directiva ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la ley 142 de 1993.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y contabilidad de la empresa que considere conveniente para la adecuada ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 29.- La tesorería o pagaduría de la entidad, solo podrá transferir recursos a través de las cuentas registradas.

Los ingresos propios de la Empresa Municipal de servicios públicos ESP, deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria (Decreto 788 de 1997) o de entidades cooperativas sometidas al control y vigilancia de la supersolidaria y deberán sujetarse a los mismo esquemas definidos para las pagadurías o tesorerías bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan facultad de sus manejos. En todo caso, la apertura y cierres deberán ser autorizadas por el representante legal de la Empresa.

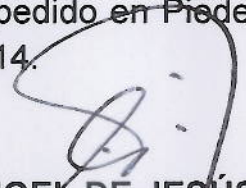
ARTÍCULO 30.- La tesorería o pagaduría de la Empresa, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal que incumpla los objetivos y metas trazados en el Programa Anual de presentación y control Mensual de caja PAC.

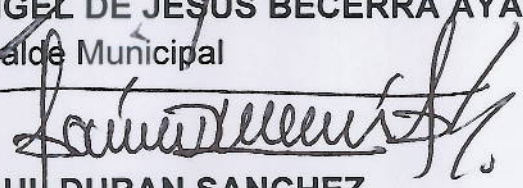
ARTÍCULO 31.- Con los dineros autorizados para gastos de nómina del presupuesto de funcionamiento se deberá cancelar lo correspondiente a la presente planta de personal:

- Un Gerente
- Un Director Administrativo, Financiero, y Comercial
- Un Director de Planeación.
- Un Director de Producción y Operación.
- Un Almacenista Pagador

ARTÍCULO 32.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2015.

Expedido en Piedecuesta, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2014.


ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA
Alcalde Municipal


RAUL DURAN SANCHEZ
Secretario General Junta Directiva